

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1331

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”  
(Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- (...)** el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**Artículo 148.- (...)** “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, prescribe:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)**

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)**

**1.- Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

(...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes:** “(...)d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:  
“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)*”;  
(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)  
c) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:  
“1. *Expiración del tiempo de duración*  
*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*” (...)

**Que,** con Resolución No. TEL-005-01-CONATEL-2014 de 10 de enero de 2014, la ARCOTEL autorizó a la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A, el contrato de Registro para la Operación y explotación de sistemas comunales, suscrito el 07 de marzo de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 110 a fojas 11060, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”.

**Que,** con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-009473-E de 15 de julio de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2021-005549-E; ARCOTEL-DEDA-2021016786-E de 06 de abril y 19 de octubre de 2021, respectivamente, el Gerente de la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A, solicitó dejar sin efecto la petición de renovación y se proceda con la devolución del título habilitante inscrito en el tomo 110 a fojas 11060 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1091-M de 4 de agosto de 2020, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, un informe técnico de operación al título habilitante tomo 110 a foja 11060, e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador al mismo concesionario.

**Que,** mediante memorando No. No. ARCOTEL-CCON-2020-1336-M de 24 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control remite el informe técnico de control No.IT-CZO3-2020-0395-M de 16 de septiembre de 2020, que manifiesta:

*“(…), adjunto encontrará el Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2020-0395, elaborado por la Coordinación Zonal 3 de esta Agencia, y que concluye:*

- *Se detecta ocupación de las frecuencias 457.9 MHz – 467.9 MHz, asignadas al concesionario en el área de operación en COTOPAXI-TUNGURAHUA, por lo que se considera que la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A, continúa operando.*
- *Revisado los archivos existentes en la CZO3 y el sistema de infracciones y sanciones, no existe procedimiento sancionatorio alguno ni tampoco en curso.”*

**Que,** con documento No- ARCOTEL-DEDA-2021-016786-E de 19 de octubre de 2021, el representante legal de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., para continuar con el trámite de terminación informa: *“(…)para continuar con el pedido de terminación del contrato 110-11060 le informo que desde el inicio de las operaciones del sistema comunal (contrato de Tomo-Fojas:110-11060) nunca se prestó (alquilo) ni se está prestando el servicio comunal a ninguna persona o abonado (terceras personas). (...) Por lo que agradeceré se de por terminado el contrato 110-11060”*.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0128** de 27 de septiembre de 2020 actualizado el 08 de diciembre de 2021, en lo principal concluyó:

### **“3.- DICTAMEN TÉCNICO.-**

- *Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOS MASHCAS S.A. se concluye que puede visualizar que el contrato se encuentra “Activo” y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas. Es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.*

- *En el informe técnico de control Nro. IT-CZO3-C-2020-0395 de septiembre de 2020 se determina que, el sistema de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A, sigue operando.*

- *En el trámite ARCOTEL-DEDA-2021-005549-E de 6 de abril de 2021 el Gerente General de a COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOS MASHCAS S.A., y respecto a la continuidad de servicio, indicó:*

*“(…)que nunca fue alquilado las frecuencias a terceras personas, y tan solo ha ocupado para el uso de nosotros y se dará continuidad de servicio únicamente a los miembros de la Compañía. ...”*

- *En el trámite ARCOTEL-DEDA-2021-016786 de 19 de octubre de 2021, el representante de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOS MASHCAS S.A., enfatizó respecto a la continuidad del servicio: “le informo que desde el inicio de las operaciones del sistema comunal (contrato de Tomo- Fojas: 110-11060) nunca se prestó (alquilo) ni se está prestando el servicio comunal a ninguna persona o abonado (terceras personas). (...)”*

- *Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Pública suscrita a favor de COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOS MASHCAS S.A. (...)”*

**Que,** el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico **No. DE-CTDE-2021-089** de 06 de agosto de 2021, actualizado el 21 de octubre de 2021, en lo principal concluyó:

### **“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:**

- ✓ Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0401-M de 18 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que emita un informe de obligaciones económicas en donde conste si a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., con código de usuario No. 0551378, y RUC. No. 0591724096001 mantiene garantía vigente con la ARCOTEL, así mismo informar de manera urgente todos los valores de obligaciones económicas que mantenga pendientes con la ARCOTEL, información que será necesaria para poder continuar con el trámite solicitado por la Concesionaria.
- ✓ Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0901-M de 01 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a lo solicitado en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0401-M de 18 de mayo de 2021, indicando lo siguiente:

“Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1082-M de 01 de junio de 2021, la Dirección Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la Certificación de No Adeudar Nro. ARCOTEL-CADFCNA-2021-0161 del 31 de mayo de 2021 y señala:

“Al respecto se aclara que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el numeral 1.3.2.1.3 Gestión Financiera, acápite iii. Gestión de Tesorería número 9 señala como producto “ Reportes de recaudación” ;y, la Resolución ARCOTEL-2019- 0727, en el artículo 21 letra a) expresa “Recaudar todos los valores establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otros ingresos que se generen determinados en la Ley...”; por lo tanto, la Dirección Financiera no tiene acceso a la información del Título Habilitante otorgado por CTHB y se certifica en función a la información que se visualiza en la opción 41 "histórico" del sistema SIFAF, por la nomenclatura de la Recaudación, con corte al 31 de Mayo de 2021, se evidencia los siguientes pagos de todos los servicios realizados por el usuario COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCASS.A., con Código 0551378, según el siguiente detalle:

- Derecho a pagar por la obtención del título habilitante / Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia si se visualiza pagos de todos los servicios.
- Tarifa de uso de frecuencias no se visualiza pagos de todos los servicios Contribución 1% Servicio Universal no se visualiza pagos de todos los servicios.
- Igualmente se informa que una vez revisada las garantías documentales de la Tesorería de la Dirección Financiera y el Sistema de Facturación SIFAF del ARCOTEL, no se determina que tiene garantías.

(...)

- ✓ De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado tiene obligaciones pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, por el concepto de VHF, UHF (Radios de dos vías), información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF. (...)

### 3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., factura con normalidad los contratos inscritos en tomo 110 a fojas 11060 y tomo 145 a fojas 14504.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo a nombre de COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A. en referencia al contrato inscrito en el tomo 110 a fojas 11060.

La ARCOTEL, a través de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán cobrar el valor referente al Contribución 1% Servicio Universal de acuerdo a lo que señala el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0901-M de 01 de julio de 2021.

La ARCOTEL deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de

2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188. (...).”

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0205 de 01 de septiembre de 2021, actualizado el 16 de noviembre de 2021, en lo principal concluyó:

#### **“5.- CONCLUSIÓN**

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1336-M de 24 de septiembre de 2020, enviado por la Coordinación Técnica de Control, lo cual anexa el informe técnico de la Coordinación Zonal 3 Nro. IT-CZO3-2020-0395, y del alcance contenido en el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-1632-M de 10 de septiembre de 2021; de los Dictámenes favorables emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0128 de 27 de septiembre de 2020 actualizado el 08 de diciembre de 2021, que determina que en el sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus el sistema se registra “Activo”, y que no afecta la continuidad del servicio; y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-089 de 06 de agosto de 2021 actualizado el 23 de diciembre de 2021, señalando que el sistema SIFAF no registra obligaciones pendientes; en los que se viabiliza el proceso de extinción, precisando que “La ARCOTEL, a través de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán cobrar el valor referente al Contribución 1% Servicio Universal de acuerdo a lo que señala el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0901-M de 01 de julio de 2021.”; y al no ser pertinente la devolución voluntaria solicitada después del plazo de vigencia del citado título, referido en el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-009473-E de 15 de julio de 2020, e información contenida en documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-005549-E y ARCOTEL-DEDA-2021-016786-E de 06 de abril y 10 de septiembre de 2021, en su orden, se estima pertinente formalizar la extinción del contrato de Registro para la Operación y explotación del sistema comunal, suscrito el 07 de marzo de 2014, con la COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 110 a fojas 11060, el cual en el sistema Institucional SACOF, a la presente fecha se visualiza su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”; por la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.”*

*En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificado con Resolución ARCOTEL-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...).”*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando de la Coordinación Técnica de Control No. ARCOTEL-CCON-2020-1336-M de 24 de septiembre de 2020 e Informe Técnico de Control No. IT-CZO3-2020-0395 emitido por la Coordinación Zonal 3, y del alcance del memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-1632-M de 10 de septiembre de 2021; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0128 de 27 de septiembre de 2020, actualizado el 24 de agosto de 2021; Dictamen Económico No. DE-

CTDE-2021-089 de 06 de agosto de 2021, actualizado el 21 de octubre de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0205 de 01 de septiembre de 2021, actualizado el 26 de octubre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-009473-E de 15 de julio de 2020, ARCOTEL-DEDA-2021-005549-E y ARCOTEL-DEDA-2021-016786-E de 06 de abril y 10 de septiembre de 2021, respectivamente, para la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 110 a fojas 11060 a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A. con plazo de vigencia hasta el 07 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 110 a fojas 11060 a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; y comunicar que la petición de devolución voluntaria no es pertinente en razón de haberla presentado fuera del plazo de vigencia del título habilitante; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, que fueren pertinentes; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro; así como gestionar el cobro del valor referente a la Contribución del 1% Servicio Universal de acuerdo a lo que señala el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0901-M de 01 de julio de 2021; velando por los intereses de la ARCOTEL, como establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; tomando en cuenta el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-089 e informe No. IT-CZO3-2020-0395, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1336-M.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes deberán coordinar y realizar las gestiones, respecto de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A.; de acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

**ARTICULO CINCO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, el registro del presente acto administrativo, dada la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 110 foja 11060 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos.

**ARTICULO SIETE.-** De acuerdo a lo determinado en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la extinción del título habilitante en referencia, no afecta la continuidad en la prestación del servicio por no haber utilizado el sistema para la explotación del servicio; y tampoco procede la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio comunal.

**ARTICULO OCHO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo

Sanccionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

**ARTICULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS LOSMASHCAS S.A., en la Provincia de Cotopaxi, Ciudad y Cantón Latacunga, calle Eloy Alfaro (San Felipe), ciudadela Maldonado Toledo Av. Cotopaxi s/n intersección Paraguay, teléfono 033048930; 033048930, correo electrónico ciataxjemashcas@hotmail.com; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO